



BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

**NOTA DE VALORES
EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO
DE ANDALUCÍA 2009-1**

Importe nominal: 91.500.000 euros

Vencimiento: 17 de febrero de 2012

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 10 de marzo de 2009, y se complementa con el Documento de Registro de Banco de Andalucía, S.A. inscrito igualmente en el Registro de la CNMV el día 16 de octubre de 2008

INDICE

	<u>Página</u>
I. FACTORES DE RIESGO.	3
II. NOTA DE VALORES. (Conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004)	
PUNTO 1. Personas responsables.	4
PUNTO 2. Factores de riesgo.	4
PUNTO 3. Información fundamental.	4
PUNTO 4. Información relativa a los valores que van a cotizar.	4
PUNTO 5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación.	11
PUNTO 6. Gastos de la admisión a cotización.	12
PUNTO 7. Información adicional.	12
PUNTO 8. Actualización documento de registro.	14

I. FACTORES DE RIESGO.

1. Factores de riesgo relativos a los valores.

Riesgo de mercado. Es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias emitidas al amparo de la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que puedan provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o a Banco de Andalucía, S.A.

En el epígrafe 8.5 se detallan las características de estas calificaciones crediticias.

Riesgo de crédito. Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de Banco de Andalucía en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Banco de Andalucía, S.A. y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco de Andalucía, S.A de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Los ratios de morosidad del Banco de Andalucía son los que se indican a continuación:

	Dic-08	Dic-07
Ratio de morosidad (%)	3,93	0,99
Ratio de cobertura de morosos (%)	49,66	164,32

Banco de Andalucía no está obligado a cubrir un determinado nivel de coeficiente de solvencia a nivel individual, por lo que el coeficiente se cubre a nivel consolidado para el Grupo Banco Popular. El coeficiente de solvencia de Grupo Banco Popular ha sido del 9,02% a 31 de diciembre de 2008 y del 9,67% a 31 de diciembre de 2007.

Riesgos de liquidez. Es el riesgo derivado de la posibilidad de una negociación poco activa de los valores en el mercado.

En este sentido, los valores que se emiten al amparo de la Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación muy activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

II. NOTA DE VALORES.

PUNTO 1. PERSONAS RESPONSABLES.

D. Ernesto Rey Rey, español, mayor de edad, en su calidad de representante de Banco de Andalucía, S.A. con domicilio social en Sevilla en la calle Fernández y González nº 4 y N.I.F. A-11600624, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de Banco de Andalucía en su reunión celebrada el día 3 de febrero de 2009 asume la responsabilidad de la información que figura en la presente Nota de Valores.

D. Ernesto Rey Rey asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

PUNTO 2. FACTORES DE RIESGO.

Véase la sección "FACTORES DE RIESGO".

PUNTO 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

No existen intereses particulares por parte del emisor en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

PUNTO 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización.

El importe total de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se ha solicitado la admisión a cotización, es de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (91.500.000.-€), representados por NOVECIENTAS QUINCE (915) Cédulas Hipotecarias de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal unitario.

El importe efectivo de la emisión es de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (91.421.310€), siendo el precio de emisión de los bonos 99,914% (99.914€ cada bono).

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores.

La presente Nota de Valores se realiza en relación con la emisión de cédulas hipotecarias denominada "Cédulas Hipotecarias Banco de Andalucía 2009-1" (en adelante, Cédulas o Cédulas Hipotecarias).

Las Cédulas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento, sin existir la posibilidad de amortización anticipada.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es: ES0413140007.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 bis, 1ª) de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

4.3. Legislación de los valores.

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores; en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/1981, y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores.

Los valores integrantes de esta emisión estarán representados mediante Anotaciones en Cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR) con domicilio en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión.

Los valores de la presente emisión están denominados en Euros.

4.6. Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco de Andalucía, S.A. de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura

a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A. no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido, por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1281, de 25 de marzo, en su redacción por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

En la cartera de créditos y préstamos hipotecarios que sirve de garantía a las cédulas hipotecarias no se incluyen los préstamos o créditos que se hubieran afectado a una emisión de bonos hipotecarios o que hayan sido objeto de participaciones hipotecarias.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran la garantía de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

La nueva normativa también ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco de Andalucía, S.A. salvo lo que sirva de cobertura para los bonos, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Para esta emisión no existen activos líquidos de sustitución.

La presente emisión tiene asociado un instrumento financiero derivado para cubrir el riesgo de tipo de interés del emisor. Se trata de un swap contratado con el banco Société Generale por un plazo de tres años y de importe 91.500.000 euros. El swap transforma el cupón fijo que paga el emisor en un coste variable referenciado a euribor 12 meses más un spread. El swap tiene pagos anuales coincidiendo con las fechas de pago de cupón de las cédulas.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y si existen de los activos de sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores a que se refiere la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco de Andalucía, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión será realizado por Banco Popular Español, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá Sindicato de Titulares de Cédulas.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las cédulas hipotecarias devengarán un tipo de interés fijo del 3,50% nominal anual, calculado sobre el importe nominal de cada cédula hipotecaria, pagadero anualmente.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100}$$

donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico.
- N = Nominal del valor.
- i = Tipo de interés nominal anual.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (17 de febrero de 2009) y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón el 17 de febrero de 2010 y la del último cupón el 17 de febrero de 2012 (Fechas de Pago de Intereses). El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuese un día hábil, el pago de los mismos se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, salvo que éste fuese el primero del mes siguiente, en cuyo caso se abonará el día hábil inmediatamente anterior sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente Emisión, el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET ("*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*").

El abono de los cupones a los tenedores de las cédulas hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las Entidades participantes en IBERCLEAR en las que los inversores tengan depositados sus valores.

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Ley 685/1982, el reembolso de los valores, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión el día en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, esto es, el día 17 de febrero de 2012.

Las cédulas hipotecarias no podrán ser canceladas anticipadamente ni por Banco de Andalucía S.A. como Emisor de las mismas, ni por sus tenedores, a excepción de los supuestos de cancelación anticipada legalmente establecidos. El volumen de las cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por Banco de Andalucía no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera del Banco, aptos para servir de cobertura.

De acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, si el límite de emisión de cédulas hipotecarias se superara por incrementos en las amortizaciones de préstamos o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a) Efectuando depósitos de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b) Adquiriendo cédulas hipotecarias y, de tenerlos emitidos, bonos hipotecarios en el mercado, según corresponda;
- c) Otorgando nuevos créditos hipotecarios aptos para servir de cobertura de las cédulas;
- d) Afectando al pago de los bonos hipotecarios, si tuviera emitidos, nuevos créditos hipotecarios aptos para servir de cobertura;
- e) Amortizando cédulas hipotecarias y, si tuviera emitidos, bonos hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización se realizará a

prorrata por reducción del nominal entre el total de cédulas en circulación de Banco de Andalucía hasta reestablecer el límite máximo legal del 80%.

De producirse esta amortización anticipada, la misma se comunicará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado Secundario donde las cédulas estén admitidas a negociación y a los titulares de las cédulas hipotecarias mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de dicho Mercado Secundario y en un periódico español de difusión nacional.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento es de 3,532%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = ACT/365.

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de Cédulas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha procedido a la emisión de las Cédulas son las siguientes:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco de Andalucía S.A., de 11 de junio de 2007.

- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco de Andalucía S.A., de 3 de febrero de 2009.

4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión.

La fecha de emisión y de desembolso de los valores se produjo el día 17 de febrero de 2009.

El período de solicitudes de suscripción se celebró el día 30 de enero de 2009.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del Real Decreto 685/1982.

PUNTO 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

Los valores cotizarán en el Mercado AIAF de Renta Fija antes del 30 de abril de 2009.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

Como se indica en el apartado 4.4 de la presente Nota de Valores, las cédulas hipotecarias están representadas mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por IBERCLEAR.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

Los pagos de cupones y de principal de los bonos a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por Banco Popular Español, S.A., calle Ortega y Gasset 29, 28006 Madrid, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

5.3. Entidad de liquidez.

No aplicable.

PUNTO 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Concepto	Importe €
Inscripción de la Nota de Valores en los Registros oficiales de la CNMV (0,03 por mil con límite 9.550,87€)	2.745€
Supervisión CNMV admisión a cotización (0,03 por mil con límite 9.550,87€)	2.745 €
Tarifa AIAF admisión a cotización (0,05 por mil con límite 45.000€)	4.575 €
IBERCLEAR inclusión registro anotaciones en cuenta (0,01 por mil)	915 €
TOTAL	10.980 €

El total de los gastos de admisión a cotización suponen el 0,012% sobre el importe nominal de la emisión (91.500.000 €).

PUNTO 7. INFORMACIÓN ADICIONAL.
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

La presente emisión tiene una calificación de AAA por parte de la agencia Fitch Ratings.

Por otra parte, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por la Agencia que se indican seguidamente:

	Corto Plazo	Largo Plazo	Fecha Última Revisión	Perspectiva
Fitch Ratings	F1+	AA-	Junio 2008	Estable

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por la referida Agencia son las siguientes:

<u>Fitch</u>	<u>Significado</u>
AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Altamente especulativos.
C	Incumplimiento actual o inminente.
DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada al Emisor indica una calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones 'AA' indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

<u>Fitch</u>	<u>Significado</u>
F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. Puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

La calificación F1+ otorgadas al Emisor se corresponde con la calidad crediticia más alta otorgada por Fitch Ratings e indican una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

PUNTO 8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Se incorporan por referencia las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008 remitidas a la CNMV.

Desde el 16 de octubre de 2008, fecha de inscripción en la CNMV del documento de registro, hasta la fecha de la presente Nota de valores, no se han producido otros hechos que puedan afectar a la evaluación de los valores por los inversores, o que afecten de manera significativa a los estados financieros de Banco de Andalucía, salvo los expuestos en las mencionadas cuentas anuales y los comunicados como hechos relevantes a la CNMV. Las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008 pueden consultarse tanto en la página web de Banco de Andalucía, en la dirección www.bancopopular.es, como en la web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es

Firmado en representación del Emisor.

D. Ernesto Rey Rey